



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 16 de mayo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de importancia internacional, la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus.

Derivado de lo anterior, el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México”*, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e9edcae8065c56b.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4914aee3f15654db8e9edcae8065c56b.pdf)

Así, el 20 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Decreto por el que se adicionan la fracción XLV Bis al artículo 4; y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo capítulo I y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México”*.

Con dicho decreto se abrió la posibilidad de que el Congreso Local sesionara virtualmente, con el fin de evitar contagios y seguir cumpliendo con sus atribuciones constitucionales y legales.

El texto idéntico del artículo 5 Bis de la Ley Orgánica y el artículo 56 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, quedó de la siguiente forma:

*“En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.”*

*Énfasis añadido*

Sin embargo el pasado 5 de mayo, la Organización Mundial de la Salud, a través de su Director General, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró que *“la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente que ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)”*<sup>2</sup>.

En ese tenor, el pasado 9 de mayo, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el *“DECRETO por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)”*.

Con lo anterior, es claro que la pandemia por COVID-19 ha concluido -aún en espera de que en la Ciudad de México se emita el decreto respectivo-, y por lo tanto las sesiones virtuales en el Poder Legislativo Local podrían dejar de realizarse, al no existir la declaratoria oficial señalada en el artículo 5 Bis de nuestra Ley Orgánica.

<sup>2</sup> [https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-\(covid-19\)-pandemic](https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-(covid-19)-pandemic)



II LEGISLATURA



No obstante, hemos sido testigos de la utilidad y eficiencia que han tenido las sesiones virtuales, por lo que es oportuno que se reconozca la posibilidad de llevarlas a cabo en condiciones normales, siempre y cuando sea de absoluta necesidad para desahogar los asuntos.

Debemos aprovechar en la labor parlamentaria las nuevas tecnologías, aún después de esta emergencia sanitaria, destacando que la presente propuesta contempla para la aprobación de sesiones virtuales del Pleno la intervención de la Junta de Coordinación Política -que es la expresión de la pluralidad de las fuerzas políticas en el Congreso- y del Pleno mismo -que es el máximo órgano de dirección-, por lo que se procura el consenso entre los grupos parlamentarios y legisladores.

Por lo que respecta a las sesiones de la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités resultaría conveniente que puedan optar por realizar sus sesiones ya sea por vía remota o presencial, siempre y cuando se especifique en la convocatoria respectiva.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### ARGUMENTOS

1. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función legislativa se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, en las materias que expresamente le confiere a la misma.
2. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de pluralidad del Congreso, por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden
3. Que la fracción XXXIV del artículo 4 de la citada Ley señala que el pleno es el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum.
4. Que la fracción XLV Bis del artículo 4 de la multicitada Ley, define a la sesión vía remota como la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios



II LEGISLATURA



tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

5. Que una vez que la pandemia por COVID-19 ha concluido -aún en espera de que en la Ciudad de México se emita el decreto respectivo-, debe adecuarse el marco normativo para seguir aprovechando en nuestra labor legislativa la utilidad y eficiencia que han tenido las sesiones virtuales, por lo que es oportuno que se reconozca la posibilidad de llevarlas a cabo en condiciones normales, siempre y cuando sea de absoluta necesidad para desahogar los asuntos.

6. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 5 Bis.</b> En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 5 Bis. ...</b></p> <p><b>Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las</b></p>



<p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía. El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p>	<p><b>Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.</b></p> <p>...</p>
---	---

<b>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 56.</b> En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p>	<p><b>Artículo 56.</b> En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p>



II LEGISLATURA



	<p><b>Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 5 Bis. ...**

**Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.**

...

**REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 56.** En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.



II LEGISLATURA



Cuando no se actualicen los supuestos a que refiere el párrafo anterior, el Congreso podrá sesionar vía remota previo acuerdo de la Junta, aprobado por el Pleno. Por su parte, la Mesa Directiva, la Conferencia, la Junta, así como las Comisiones y los Comités podrán optar por realizar sus sesiones vía remota o presencial, especificando la modalidad en la convocatoria respectiva.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

## ATENTAMENTE

*Guadalupe Morales Rubio*

---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO